COMITÉ DE EVALUACION

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL – DIBEN

LPN N° 04/2013 "SERVICIO SOCIAL - MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y GENERALES, VÁLVULAS, MARCAPASOS, MATERIALES TRAUMATOLÓGICOS VARIOS Y OTROS"

ADENDA AL INFORME DE EVALUACION DE FECHA 10/09/13

VISTO:

La adjudicación al llamado LPN N° 04/2013 "SERVICIO SOCIAL - MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y GENERALES, VÁLVULAS, MARCAPASOS, MATERIALES TRAUMATOLÓGICOS VARIOS Y OTROS" , dada por la Resolución CA N° 02/951/13 de fecha 11/10/13, a la firma Casa Boller S.A. para la provision de MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS en los lotes N° 2, 3, 6, 7, 9, 10, y 11 por un MONTO TOTAL A CONTRATAR DE GS. 898.423.002.- (Guaranies ochocientos noventa y ocho millones cuatrocientos veintitrés mil dos) IVA Incluido., conforme al ANEXO N° 6 "CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS".----------

Lo observado en la Circular N° 03/2006 que en su segundo párrafo dice: "Se podrán disminuir la cantidad de los mismos en el caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria conforme a las ofertas presentadas en el llamado; o cuando circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la desaparición de contratar la cantidad total de bienes".

Que, la adjudicación arriba mencionada obedece a la recomendación del Comité Evaluador de disminuir las cantidades originales, basados en la Circular 03/2006, con el fin de adecuar el monto total adjudicado a los umbrales presupuestarios del proceso de contratación.----------

Que, la disminución invocada fue aplicada tanto en las cantidades máxima como en las mínimas, en los lotes adjudicados a la firma Casa Boller S.A.----------

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3° de la Res. DNCP N° 1869/11 establece que ***"En todos los casos y como regla general, el contrato abierto debera establecer claramente las cantidades mínimas y máximas de los bienes o servicios a ser requeridas..."*** y además ***"El mínimo solicitado no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del máximo."***.----------

Que, el Art. 8° de la Res. DNCP N° 1869/11 establece que "Las adjudicaciones en los procesos de contratación en los cuales se aplique la modalidad de contrato abierto, deberá recaer en la oferta que cumpla con los criterios previstos en el Art. 63 del Dto. N° 21.909/03y se efectuará por las cantidades/montos máximos solicitados en el llamado, sin que ello implique la obligación de la convocante de requerir la provisión de esa cantidad/monto durante la vigencia del contrato, obligándose sí respecto a la cantidad o monto mínimo respectivo.----------

Que, la recomendación original de adjudicación incluyó una disminución de las cantidades mínimas, con el fin de adecuarse las mismas en función a las disminuidas cantidades máximas.----------

Que, al respecto de las disminuciones de cantidades en los procesos de contratación en los que se se aplique la modalidad de contrato abierto, el criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas queda patente mediante su nota D.N.C.P. N° 32297/13 de fecha 14/12/13 indica que no sera posible la disminución de las cantidades mínimas de los lotes 2 y 7, ***"atendiendo a que las cantidades mínimas constituyen un compromiso para la convocante desde el momento que estas se plasman en el pliego de bases y condiciones. En caso de que la disponibilidad presupuestaria sea insuficiente, se podrán disminuir las cantidades máximas, hasta el limite de las cantidades mínimas previstas para cada ítem".***----------

Olga Candia Cabral
Directora de Contrataciones Públicas
DIBEN

Abog. César Rodrigo Rojas, Director
Asesor Jurídico DIBEN

Que, el Art. 5° de la Ley 2051/03, modificado por la Ley 3439/07, estatuye ***"Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito del Articulo 1° de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".***----------

Que, en consecuencia, para estar de acuerdo con el criterio de la institución de regulación y verificación arriba mencionada, se debe modificar el ANEXO N° 6 "CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS" en lo que corresponde a los lotes 2 "BEVACIZUMAB 100 MG INYECTABLE" y 7 "RITUXIMAB 500 MG INYETABLE", pasando a figurar las cantidades mínimas originales según se estipuló en el Pliego de Bases y Condiciones del referido proceso de contratación ----------

ES RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACION

Salvo medidas de mejor parecer y proveer de la Máxima Autoridad;

ADJUDICAR A:
1.- CASA BOLLER S.A.

MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS en los lotes N° 2, 3, 6, 7, 9, 10, y 11 por un MONTO TOTAL A CONTRATAR DE GS. 898.423.002.- (Guaraníes ochocientos noventa y ocho millones cuatrocientos veintitrés mil dos) IVA Incluido., conforme al ANEXO N° 6 "CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS".----------

ANEXO N° 6
CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS

MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS						Cantidades Originales		Cantidades modificadas		Casa Boller SA			
Lote	Item	CODIGO CAT.	DESCRIPCION	U.M	Presentación	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	P.U. IVA incluido	Marca	Procedencia	P.T. IVA incluido
2	1	51111717-002	BEVACIZUMAB 100 MG INYECTABLE	Unidad	Ampolla	8	15	8	11	5.058.000	Roche Avastin	Alemania	55.638.000
3	1	51111717-002	BEVACIZUMAB 400 MG INYECTABLE	Unidad	Ampolla	5	10	5	10	19.434.000	Roche Avastin	Alemania	194.340.000
6	1	51111716-001	RITUXIMAB 100 MG INYETABLE	Unidad	Ampolla	5	10	5	10	2.964.074	Roche Mabtera 100 mg	Suiza	29.640.740
7	1	51111716-001	RITUXIMAB 500 MG INYETABLE	Unidad	Ampolla	10	20	10	15	13.618.742	Roche Mabtera 500 mg	Suiza	204.281.130
9	1	51111713-9999	TOCILIZUMAB 400 MG INY. AMPOLLA	Unidad	Ampolla	5	10	5	9	10.401.500	Roche Actemra	Japon	93.613.500
10	1	51111713-9999	TOCILIZUMAB 80 MG INY. AMPOLLA	Unidad	Ampolla	5	10	5	10	2.083.621	Roche Actemra	Japon	20.836.210
11	1	51111717-001	TRASTUZUMAB 440 MG INYECTABLE	Unidad	Ampolla	10	20	10	19	15.793.338	Roche Herceptin	USA	300.073.422
													898.423.002

Es Adenda Modificatoria del Informe del Comité de Evaluación de fecha 10/09/13

Firmado en la ciudad de Asunción a los 29 días del mes de octubre del año dos mil trece.----------

Lic. Olga Candia Cañete
Miembro del Comité de Evaluación – DCP

Abog. César Romero Rojas
Miembro del Comité de Evaluación – DAL

Abog. Alfredo Ratti
Miembro del Comité de Evaluación – Consejero